



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION

N° 028-2021-MDCN-T.

Ciudad Nueva, 19 de marzo del 2021.

**VISTO:**

Solicitud S/N con Registro de Trámite Documentario N°983-2021-SGGRH, de fecha 12 de marzo del 2021, presentado por el Sr. Fredy Bernardo Aguirre Flores, el Informe N°139-2021-SGGRH-GA/MDCN-T, de fecha 15 de marzo del 2021, emitido por la Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, el Informe N°146-2021-SGGRH-GA/MDCN-T, de fecha 18 de marzo del 2021, emitido por la Gerencia de Gestión de Recursos Humanos y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Solicitud S/N con Registro de Trámite Documentario N° 983-2021-SGGRH, de fecha 12 de marzo del 2021, presentado por el Sr. Fredy Bernardo Aguirre Flores, solicita licencia por incapacidad temporal para el trabajo según CITT N°A-448-00010301, otorgado por el médico Cirujano Víctor Ascona Danos, por el período de 07 días, que rige desde el 5 de marzo del 2021 al 11 de marzo del 2021;

Que, mediante Informe N° 139-2021-SGGRH-GA/MDCN-T, de fecha 15 de marzo del 2021, emitido por la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, indica que el Sr. Fredy Bernardo Aguirre Flores es trabajador sujeto al Régimen Laboral N°728 y conforme a la normatividad vigente corresponde otorgar licencia por incapacidad temporal con eficacia anticipada;

Que, mediante Informe N° 146-2021-SGGRH-GA/MDCN-T, de fecha 18 de marzo del 2021, emitido por la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, indica que conforme a la normatividad vigente, la licencia por incapacidad temporal es con goce de haber.

Que, la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, es un Órgano de Gobierno Local que goza de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo establece el art. 194° de la Constitución Política, modificada por la Ley de Reforma Constitucional –Ley N.º 30305, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que el artículo 48° del Decreto Legislativo 728 señala son causas de suspensión del trabajo, inciso b) la enfermedad y el accidente comprado;

Que, la Ley N° 28791 que establece modificaciones a la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 020-2006-TR, dispone que las licencias por enfermedades, establecen que el subsidio por incapacidad temporal se otorgara mientras dure la incapacidad del servidor, hasta un máximo de 11 meses y 10 consecutivos. La citada norma advierte que los descansos médicos están estructurados en dos periodos: I) los primeros veinte días, donde el empleador continúa obligado al pago de la remuneración; y II) a partir del vigésimo primer día; donde se otorga el subsidio por incapacidad temporal con sujeción a los requisitos y procedimientos que señale EsSalud”;

Que, en la Directiva N° 015-GG-ESSALUD-2014 que regula las Normas para la Expedición, Registro, Distribución y Control de Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT), en su disposición específica 6.2.1.1, establece que el certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo- (CITT), es: el documento oficial de EsSalud, por el cual se hace constar el tipo de contingencia (enfermedad, accidente o maternidad), y la duración del periodo de incapacidad temporal para el trabajo. Se otorga al asegurado regular acreditado con derecho al mismo, determinado por el tipo de seguro y característica de cobertura que genera subsidio por incapacidad temporal o maternidad. Este documento es emitido obligatoriamente y de oficio por el profesional de salud autorizado por EsSalud (...);

Que, el artículo 17° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, regula la Eficacia anticipada del acto administrativo en sus incisos 17.1°.- “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”. y 17.2.- También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA**  
**"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"**

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28791, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud; el Decreto Legislativo N° 728, y con las visaciones correspondientes por la Gerencia de Administración, y de la Sub Gerencia de Gestión de Recursos humanos;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER LICENCIA POR INCAPACIDAD TEMPORAL CON GOCE DE REMUNERACIONES** al Sr. Fredy Bernardo Aguirre Flores, con eficacia anticipada **desde el 05 de marzo al 11 de marzo del 2021**, por enfermedad común, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, que la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos implemente y ejecuten las acciones que tuvieren lugar.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que la Sub Gerencia de Secretaria General cumpla con comunicar la presente Resolución y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información cumplan con publicar en el portal de la institución la presente Resolución, [www.municipiadnueva.gob.pe](http://www.municipiadnueva.gob.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA  
*[Firma manuscrita]*  
CPC. Rosario Yessenia Ruth Vilca Yujra  
Gerente de Administración

C. C.  
Alcaldía  
GM  
GA  
S.G.G.R.H.  
SGSG  
SGTI  
INTERESADO  
ARCHIVO